

investigación efectuada por las autoridades israelíes, sin que mediara decisión previa de la Comisión, no puede, por lo tanto, considerarse como válida, de conformidad con el Acuerdo de Armisticio General.

Deseo expresar de nuevo mi pesar por el hecho de que su Gobierno estimara necesario dejar de participar en la investigación de los incidentes en la Comisión Mixta de Armisticio de Jordania e Israel, y prescindir de la investigación de los observadores militares de las Naciones Unidas acerca de los incidentes ocurridos en el sector israelí de la línea de demarcación. Confío aún que su Gobierno modifique su actitud.

(Firmado) E. L. M. BURNS

DOCUMENTO S/3671

Francia y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: proyecto de resolución

(Texto original en inglés y francés)
(13 de octubre de 1956)

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota de las declaraciones formuladas en él y de las exposiciones que sobre las conversaciones preliminares acerca de la cuestión de Suez han formulado el Secretario General de las Naciones Unidas y los Ministros de Relaciones Exteriores de Egipto, Francia y el Reino Unido;

1. *Acuerda* que toda solución de la cuestión de Suez deberá reunir las siguientes condiciones:

a) El paso por el Canal permanecerá libre y estará abierto sin discriminación, manifiesta o encubierta, tanto en lo que se refiere al aspecto político como al técnico;

b) La soberanía de Egipto será respetada;

c) El funcionamiento del Canal deberá quedar aislado de la política de todos los países;

d) El modo de fijar los derechos de tránsito y los gastos respectivos se determinará por medio de un acuerdo entre Egipto y los usuarios;

e) Se dedicará al mejoramiento del Canal una proporción equitativa de las sumas percibidas;

f) En caso de controversia, las cuestiones pendientes entre la Compañía Universal del Canal Marítimo de Suez y el Gobierno egipcio serán decididas por un tribunal de arbitraje cuyas atribuciones estarán claramente definidas, y con disposiciones convenientes para el pago de las sumas que puedan resultar pendientes;

2. *Estima* que las propuestas de las 18 Potencias [S/3665] corresponden a las condiciones establecidas en el párrafo anterior y son apropiadas para llegar a una solución de la cuestión del Canal de Suez por medios pacíficos y en armonía con la justicia;

3. *Toma nota* de que el Gobierno egipcio, si bien ha declarado en las conversaciones preliminares que está dispuesto a aceptar el principio de una colaboración organizada entre una autoridad egipcia y los usuarios, no ha formulado todavía propuestas suficientemente precisas para satisfacer las condiciones enumeradas anteriormente;

4. *Invita* a los Gobiernos de Egipto, Francia y el Reino Unido a que continúen el intercambio de puntos de vista y, a este respecto, *invita* al Gobierno egipcio a que dé a conocer prontamente sus propuestas para el establecimiento de un régimen que satisfaga las condiciones expresadas anteriormente y que brinde a los usuarios garantías que no sean menos eficaces que las previstas en las propuestas de las 18 Potencias;

5. *Considera* que, en espera de la conclusión de un acuerdo para la solución definitiva del régimen del Canal de Suez a base de las condiciones planteadas anteriormente, la Asociación de Usuarios del Canal de Suez, a la que se ha dado competencia para percibir los derechos que han de pagar las embarcaciones pertenecientes a sus miembros, y las autoridades competentes egipcias, deberán cooperar para garantizar de manera satisfactoria el funcionamiento del Canal, así como el paso libre y abierto por el Canal, de conformidad con el Convenio firmado en Constantinopla, el 29 de octubre de 1888.

DOCUMENTO S/3672

Yugoeslavia: proyecto de resolución

(Texto original en inglés)
(13 de octubre de 1956)

El Consejo de Seguridad,
Habiendo examinado la cuestión del Canal Marítimo de Suez,

Tomando nota con satisfacción de las conversaciones que se han celebrado entre los Ministros de Relaciones Exteriores de Egipto, Francia y el Reino Unido, con la asistencia del Secretario General, así como del espíritu en que se han llevado a cabo,

1. *Estima* que cualquier solución que pudiera encontrarse deberá reunir las siguientes condiciones:

a) El paso por el Canal permanecerá libre y abierto sin discriminación, manifiesta o encubierta;

b) La soberanía de Egipto será respetada;

c) El funcionamiento del Canal deberá quedar aislado de la política de todos los países;

d) El modo de fijar los derechos de tránsito y los gastos respectivos se determinará por medio de un acuerdo entre Egipto y los usuarios;

e) Se dedicará al mejoramiento del Canal una proporción equitativa de las sumas percibidas;

f) En caso de controversia, las cuestiones pendientes entre la Compañía Universal del Canal Marítimo de Suez y el Gobierno egipcio serán decididas por un tribunal de arbitraje, cuyas atribuciones estarán claramente definidas, y con disposiciones convenientes para el pago de las sumas que puedan resultar pendientes;

2. *Recomienda* que continúen las negociaciones;

3. *Pide* al Secretario General que, en caso necesario, ofrezca su asistencia en las etapas ulteriores de las negociaciones;

4. *Pide* a todas las partes interesadas que se abstengan de adoptar medida alguna que pudiese perjudicar dichas negociaciones.

DOCUMENTO S/3673

Carta, de 13 de octubre de 1956, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Israel, transmitiéndole una declaración relativa a la cuestión del Canal de Suez

(Texto original en inglés)
(13 de octubre de 1956)

Tengo el honor de referirme a la decisión adoptada por el Consejo de Seguridad el 13 de octubre de 1956 [742a. sesión], en virtud de la cual se pide a mi Gobierno que presente al Consejo de Seguridad, por es-